



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

030 -2019-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho,

19 FEB 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1321233 de fecha 07 de enero de 2019 en Sesenta y Dos (062) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación formulado por la administrada **Elizabeth Pelagia REVOLLAR OCHATOMA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 1123-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR del 27 de diciembre de 2018, y Opinión Legal N°. 05-2019-GRA/GG-ORAJ-DPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de autos se desprende que, la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, a mérito de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 1123-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 27 de diciembre de 2018, procedió al nombramiento del personal de la salud de la Unidad Ejecutora 400 Salud – Ayacucho – Sede DIRESA, a los profesionales de la salud y en el Grupo Ocupacional de Técnicos, Auxiliares y Asistenciales a nivel de los Órganos y Unidades Orgánicas pertinentes, a partir del 01 de diciembre de 2018. La impugnante fue nombrada como Obstetra en la Unidad Orgánica de la Dirección de Atención Integral y Calidad de Salud – Hogar Materno, N°. de Orden 03, notificada que fue con el citado acto administrativo dentro del término procesal administrativo previsto por Ley N°. 27444, modificado por el Decreto Legislativo N°. 1272 y Reglamento Decreto Supremo N°. 06-2017-JUS, interpuso el presente recurso impugnativo solicitando su revocatoria en el extremo pertinente, basando su pretensión central en nombramiento a nivel de la Sede de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la DIRESA;

Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo del administrado, procede la contradicción del mismo en la vía administrativa y en la forma prevista en la ley, a fin de que sea revocado, modificado o anulado o suspendido sus efectos. La contradicción administrativa se ejerce fundamentalmente a través de los recursos administrativos que regula la Ley N°. 27444. Teniendo en cuenta lo recomendado la apelante de conformidad al artículo 209° de la citada Ley N°. 27444 y Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS (*Texto Único*



Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°. 27444), interpuso su recurso administrativo de apelación, cuyo recurso es el medio impugnativo por excelencia dado a que lo resuelto por la instancia superior, resulta indispensable para el agotamiento de la vía administrativa y no requiere la presentación de nueva prueba, sustentándose en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, teniendo en cuenta el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la Ley N°. 2744, modificada por el Decreto Legislativo N°. 2772 y Reglamento Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS, dispositivos que establecen los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo, el mismo que cumple el recurso de apelación sub materia;

Que, la controversia objeto de análisis, radica en determinar si a la impugnante corresponde conforme infiere, nombramiento como profesional Obstetra a nivel de la Sede de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la DIRESA. Entre tanto a tenor de los Documentos Técnicos de Gestión CAP y CNP de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho obrante en autos como medios probatorios, se demuestra con claridad meridiana que, la impugnante antes y después del proceso de nombramiento, materializado a través del acto administrativo materia de grado, viene prestando servicios profesionales de Obstetra en la Dirección de Atención Integral y Calidad de Salud a nivel de la Sede Central de la DIRESA. Es más, en mérito al Oficio N°. 083-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OPGI de fecha 20 de diciembre de 2018, obrante a fojas 55-56 de los autos, el Director de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional, reporta informe detallado por ante el Director Ejecutivo de la Oficina de Planificación y Finanzas – DIRESA, relación del personal de la salud a nombrarse en la Sede Administrativa de la DIRESA – Ayacucho en el ejercicio presupuestal 2018, dentro del cual en el 5to. recuadro aparece considerada la hoy impugnante **Elizabeth Pelagia REVOLLAR OCHATOMA** como Obstetra I, particularizado con N°. de Orden 223 a nivel del CAP, cuyo documento administrativo inclusive aparece considerado en el extremo vistos de la aludida Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 1123-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR sub materia, vale decir como documento de sustento técnico legal administrativo, sin embargo no se ha respetado en su integridad, por haber mutilado lo referente a la situación jurídica legal administrativa y laboral de la impugnante y haber viabilizado su nombramiento como Obstetra en la Unidad Orgánica de la Dirección de Atención Integral y Calidad de Salud – Hogar Materno N°. de Orden 03, más no a nivel de la Sede de la DIRESA, accionar administrativa sesgada con la que se evidencia que, la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 1123-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 27 de diciembre de 2018, contiene causal de nulidad del Art. 10° y haberse vulnerado los principios de legalidad, imparcialidad, informalismo, presunción de veracidad, previstos en los numerales 1.1), 1.5), 1.6) y 1.7) del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, modificada por el Decreto Legislativo N°. 2272 y D. S. N°. 006-2017-JUS, solamente en el extremo pertinente al nombramiento de la impugnante, quedando vigente los demás extremos;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 005-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación formulado por la impugnante **Elizabeth Pelagia REVOLLAR OCHATOMA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 1123-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 27 de diciembre de 2018, dejándose sin efecto jurídico legal



administrativo, solamente en el extremo específico de la impugnante, numeral N°. 03 del Grupo Profesional de Obstetras del artículo primero del citado acto administrativo, quedando incólumemente vigente los demás alcances de la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, proceda el nombramiento de la impugnante **Elizabeth Pelagia REVOLLAR OCHATOMA**, como profesional Obstetra a nivel de la Sede de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la DIRESA.

ARTICULO TERCERO.- DECLÁRESE, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 226° del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada, la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


Ing. VICTOR BELLEZA DE LA ROCA
GERENTE REGIONAL